

Aprobado Consejo de Gobierno 16/03/2018

REGLAMENTO DEL SERVICIO. LABORATORIO DE DIATOMOLOGÍA

PREÁMBULO

El Laboratorio de Diatomología de la Universidad de León se constituye como un Servicio de la ULE, con el objetivo de prestar a la sociedad en general, investigadores y a la comunidad universitaria los servicios que permite el equipamiento del mismo.

En cumplimiento de lo preceptuado en la reglamentación vigente y a fin de asegurar el ejercicio de las actividades del Laboratorio de Diatomología, se adopta el siguiente Reglamento.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. El Laboratorio de Diatomología tiene como misión principal prestar apoyo a las empresas e instituciones públicas y privadas que demanden sus servicios. Igualmente el Laboratorio de Diatomología tiene como misión prestar apoyo a la investigación y a la docencia realizada en la Universidad de León y su entorno empresarial. Dicho apoyo seguirá las tarifas que se establezcan.

Art. 2. El Laboratorio de Diatomología podrá prestar su apoyo a entidades públicas o privadas que lo soliciten y a particulares.

Art. 3. El Laboratorio de Diatomología tendrá su sede en el IMARENABIO (Instituto de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Biodiversidad), ubicado en C/ La Serna 58 24007 León, en las instalaciones que actualmente ocupa en la planta primera del edificio.

Art. 4. El Laboratorio de Diatomología estará dirigida por el Director del mismo, quien será responsable de su organización y funcionamiento, dicho Director deberá pertenecer al área de Ecología.

Art. 5. El Laboratorio de Diatomología empleará, inicialmente, los bienes y equipos que figuran en el Anexo del presente Reglamento. Este listado se irá ampliando a medida que se precisen de otros equipos. Se incorporarán a El Laboratorio de Diatomología todos aquellos bienes y equipos que en el futuro sean adquiridos con su propia financiación.

CAPITULO II. ESTRUCTURA

Art. 6. Funcionalmente el Laboratorio de Diatomología estará compuesto por el Director, el Coordinador y los técnicos que desarrollen su trabajo en el mismo y un Consejo Asesor.

Art. 7. El Director del Laboratorio de Diatomología será nombrado por el Rector, a propuesta del Vicerrector de Investigación, entre el personal docente con dedicación a tiempo completo, que imparta docencia en la Facultad de Ciencias Biológicas y Ambientales, y que tenga experiencia en el ámbito de investigación del Laboratorio. Son atribuciones del Director:

- a) Ostentar la representación oficial del Servicio.
- b) Proponer la incorporación o supresión de Áreas Técnicas.
- c) Proponer al Vicerrector de Investigación el nombramiento de los Responsables de las Áreas Técnicas y del Consejo Asesor.
- d) Elaborar la normativa de utilización de los equipos de la Unidad.

- e) Proponer la reforma del presente Reglamento.
- f) Aquellas otras que le puedan ser conferidas por la Reglamentación vigente.

Por su parte, el Coordinador será nombrado por el Director entre el personal técnico asignado al laboratorio, y será responsable de la investigación científica llevada a cabo en el mismo. Son atribuciones del Coordinador:

- g) Organizar, coordinar y supervisar las actividades que se desarrollen en la Unidad.
- h) Organizar la actividad del personal que pudiera tener asignado la Unidad.

Art. 8. Áreas Técnicas. Por el momento no se considera agrupar los servicios del Laboratorio por áreas técnicas.

Art. 9. Consejo Asesor. El consejo Asesor estará formado por el Director del IMARENABIO y los profesores del área de Ecología; podrán incorporarse al mismo a propuesta del Director del Laboratorio profesionales del entorno universitario o empresarial para su asesoramiento en el funcionamiento de la Unidad.

El nombramiento de los miembros que constituirán el Consejo Asesor será efectuado por el Vicerrector de Investigación.

Las actuaciones del Consejo Asesor se realizarán a petición del Director del Laboratorio, bien en la forma de reuniones presenciales, previa convocatoria por el Director, o mediante la emisión de informes a solicitud del mismo.

La colaboración de los miembros del Consejo Asesor será voluntaria y se solicitará por el Director, individualmente a sus miembros o de forma colectiva previa convocatoria.

Los miembros del Consejo Asesor prestarán su colaboración de forma gratuita y desinteresada.

CAPITULO III. MEDIOS HUMANOS Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 10. Las actividades realizadas en el Servicio estarán, en todo caso, sujetas a la reglamentación vigente y habrán de ser solicitadas al Director del mismo, quien evaluará la posibilidad de su realización.

Art. 11. El equipamiento de la Unidad será utilizado por el personal que desarrolla su trabajo en el Laboratorio. Podrán ser usuarios directos del equipamiento personas con formación específica y experiencia acreditada en determinadas tareas, siempre con la autorización del Director.

Art. 12. El Laboratorio de Diatomología podrá proponer a los órganos competentes de la Universidad la contratación de personal adscrito al Laboratorio para la realización de los trabajos, atendiendo a la normativa y procedimientos vigentes. La retribución de este personal se determinará por parte de la Universidad de León equiparando su cuantía a la retribuciones percibidas por los técnicos de servicios de igual consideración.

CAPITULO IV. MEDIOS MATERIALES, RECURSOS ECONOMICOS Y FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 13. La adquisición de bienes y equipos, así como los gastos derivados de mantenimiento serán sufragados con cargo a los fondos propios obtenidos por la prestación de los servicios, siempre según la normativa correspondiente de la Universidad de León, en particular la establecida en las Bases de Ejecución Presupuestaria de los presupuestos anuales.

13.1. La financiación de las actividades del Laboratorio de Diatomología procederá de contratos o convenios suscritos con entidades externas públicas o privadas, así como de los ingresos en concepto de tarifas por los servicios ofertados,

El Laboratorio de Diatomología podrá ofertar la realización de servicios técnicos tarifados, para lo cual el Director propondrá las tarifas correspondientes al Vicerrectorado de Investigación para su aprobación por el Consejo de Gobierno y Consejo Social.

13.2. El Laboratorio de Diatomología publicará a principio de cada año, el estado económico y cuentas del ejercicio anterior, en donde se recogen con todo detalle sus fuentes de ingresos, previa revisión o conformidad de la Gerencia de la Universidad.

Art. 14.-El Laboratorio de Diatomología podrá subcontratar la realización de alguna tarea específica cuando cuestiones de premura en la realización y entrega de un trabajo, o de otra índole así lo requieran, según la normativa correspondiente de la Universidad de León.

CAPITULO V. GESTION DE LOS TRABAJOS A REALIZAR POR CONTRATO

Art. 15. La aceptación del trabajo por parte de las entidades contratantes se realizará mediante comunicación dirigida al Director, como respuesta a la oferta presentada por el Laboratorio de Diatomología, o bien por comunicación directa a los miembros del Laboratorio, y el conjunto oferta-comunicación de aceptación será considerado como contrato vinculante.

La contratación de los trabajos se realizará según lo establecido en el Reglamento de Contratos, Convenios y Proyectos de Investigación de la ULE y las normas complementarias de interpretación y desarrollo del mismo, formuladas por el Rector y el Vicerrector de Investigación, y los procedimientos establecidos por el Servicio de Gestión de la Investigación y las Bases de Ejecución Presupuestaria.

Art. 16. La oferta del Laboratorio de Diatomología para la realización de los trabajos incluirá:

- a) Especificación del problema a resolver y/o ensayos a realizar.
- b) Plan de trabajo.
- c) Presupuesto.
- d) Duración prevista para su desarrollo. Este tiempo podrá prorrogarse de mutuo acuerdo si ambas partes lo consideran oportuno. En la prórroga, si se produjere expresamente, se ajustará a las condiciones que se fijen en la misma.

Art. 17. El Laboratorio de Diatomología se compromete con la entidad contratante a no difundir las informaciones resultantes del desarrollo de los trabajos objeto del contrato, pudiendo ser utilizados para fines exclusivamente docentes e investigadores siempre con la autorización de la entidad contratante.

Art. 18. Dado el carácter de Servicio de la Universidad de León que ostenta el Laboratorio de Diatomología, y por tanto su naturaleza administrativa, será competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la resolución de las divergencias que pudieran plantearse entre las partes contratantes en orden a la interpretación o incumplimiento del contrato o la prestación del servicio.

Art. 19. El Laboratorio de Diatomología no será responsable del incumplimiento de la oferta presentada siempre que sea debido a hechos o circunstancias sobrevenidas por causas de fuerza mayor o ajenas a su voluntad.

Art. 20. La firma de un documento de entrega fin de trabajo por la entidad contratante del servicio implicará su conformidad con el trabajo realizado de acuerdo con los apartados enunciados en la oferta.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el contrato por una de las partes facultará a la otra para rescindir el mismo.

CAPITULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 21. La reforma del presente Reglamento será propuesta por el Vicerrector de Investigación de la Universidad de León o por el Director del Laboratorio de Diatomología y deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Laboratorio de Diatomología usará en sus comunicaciones, además del logotipo establecido

en el Manual de Identidad Corporativa de la Universidad, la siguiente marca distintiva:

